

LOS RIESGOS NUCLEARES Y SU COBERTURA ASEGURADORA

JULIÁN GÓMEZ DEL CAMPO*

Los riesgos asociados con la energía nuclear entran dentro de una categoría que requiere un especial tratamiento y que no puede manejarse de una forma competitiva en el mercado tradicional de seguros, ya que las pólizas ordinarias no cubren dichos riesgos.

No obstante, el seguro es uno de los mecanismos susceptibles de cubrir las garantías financieras requeridas a los operadores de instalaciones nucleares y exigidas por las leyes nacionales y los convenios internacionales existentes al respecto.

Por tanto, hacía falta instituir una forma de colaboración internacional. Se trataba, en efecto, no sólo de proponer soluciones originales a los problemas jurídicos nuevos, sino sobre todo, de resolver los problemas de capacidad, entendiéndolo por tal el montante de cobertura (garantía) que los aseguradores pueden asumir para un riesgo determinado.

El desarrollo de la energía nuclear para usos pacíficos empezó a alcanzar proporciones comerciales a principios de los años 50. Es una fecha en la que los aseguradores tuvieron que decidir cómo iban a afrontar el reto de ofrecer capacidad de seguro para los daños propios de las instalaciones nucleares y para las responsabilidades estrictas impuestas a los operadores de las mismas, teniendo en cuenta las características de estos riesgos:

- No había experiencia sobre su comportamiento con valor estadístico.
- Los capitales asegurables eran elevados.
- Posibilidad de presentarse siniestros con efectos muy extendidos geográficamente.

A la vista del importante daño potencial y, en particular, del problema de proteger a las víctimas contra el escape accidental de radiactividad, los aseguradores veían con preocupación los daños potencialmente elevados producidos por la fisión nuclear.

En cualquier caso, había que dar servicio a esta nueva industria y, sobre todo, posibilitar el seguro obligatorio de Responsabilidad Civil a que eran sometidos los operadores de instalaciones.

En esta época, los aseguradores, agrupados sobre un plano supranacional en el Comité Europeo de Seguros, decidieron constituir un órgano de trabajo encargado de estudiar los problemas del seguro nuclear y crear, ante la proposición de la delegación Suiza, el Centro de Estudios del Riesgo Atómico (CERA) en 1956. El CERA, desde el

* Julián Gómez del Campo es Licenciado en Derecho y Ciencias Empresariales. Desde 1974 es Director del Pool Atómico Español.

principio, ha trabajado en colaboración estrecha con la OECE (Organización Europea de Cooperación Económica), denominada más tarde OCDE, así como con el EURATOM, asistido por un grupo de trabajo de seis miembros. Este equipo elaboró un anteproyecto de Convenio Internacional sobre la Responsabilidad Civil del explotador de un reactor nuclear que se comunicó a la OECE. Al mismo tiempo, el CERA había presentado otro informe sobre todos los problemas de la responsabilidad civil nuclear que debía servir de referencia a los expertos gubernamentales que habían elaborado el primer convenio internacional sobre la responsabilidad civil nuclear firmado en París, el 29 de julio de 1960.

LEGISLACION EN VIGOR

A) *El Convenio de París* de 29 de julio de 1960 tiene por objeto establecer un sistema de compensación a las víctimas de accidentes nucleares en casos donde las normas ordinarias de derecho común sean inadecuadas. Fue firmado por los 16 países siguientes:

Alemania Federal	Italia
Austria	Luxemburgo
Bélgica	Noruega
Dinamarca	Portugal
España	Reino Unido
Francia	Suecia
Grecia	Suiza
Holanda	Turquía

El Convenio entró en vigor el primero de abril de 1968, cuando dos tercios de los países firmantes lo ratificaron. Está basado en los siguientes *principios básicos*:

- Responsabilidad exclusiva y absoluta, sin mediar culpa o prueba, del operador de la instalación nuclear.
 - Limitación de responsabilidad en el tiempo; en principio 10 años desde la fecha del accidente.
 - Limitación de responsabilidad en cantidad. Establece como mínimo 5 millones de unidades de cuenta. A partir de 1982, esta unidad se sustituye por el derecho especial de giro (1). La cantidad máxima se limita a 15 millones de unidades de cuenta.
- Obligación del operador de cubrir su responsabilidad por un seguro u otra garantía financiera.
 - Un tribunal competente, en principio el del lugar donde el accidente ocurre, para dirimir las reclamaciones del mismo accidente con obligatoriedad legal en los otros países miembros.

B) *El Convenio de Bruselas*, suplementario al de París de 29 de julio de 1960, fue firmado el 31 de enero de 1963, por los siguientes países:

Alemania Federal	Italia
Austria	Luxemburgo
Bélgica	Noruega
Dinamarca	Reino Unido
España	Suecia
Francia	Suiza
Holanda	

Este Convenio entró en vigor el 4 de diciembre de 1974. Sólo pueden firmar este Convenio los que ya lo fueran del de París. La compensación de las víctimas se provee en tres *tramos*:

1. Hasta la cantidad prevista bajo el Convenio de París, bajo un seguro u otra garantía financiera.
2. Entre esa cantidad y 70 millones de unidades de cuenta (DEG) por fondos públicos disponibles por el Estado contratante.
3. Entre 70 y 120 millones de DEG por fondos públicos puestos a disposición por los Estados contratantes.

El Protocolo a ambos convenios firmado en 1982 eleva el segundo y tercer tramo de este último Convenio de 70 a 175 y de 120 a 300 millones de DEG, respectivamente. Sin embargo, no entrará en vigor hasta que firmen dos terceras partes de los países adheridos.

(1) Las cantidades de los Convenios de París y Bruselas se expresan en unidades de Cuenta del Acuerdo Monetario Europeo. Esta unidad se define en relación con el precio del oro. Debido al desarrollo del comercio internacional de los últimos años, el oro como unidad monetaria está en decadencia. En los protocolos a ambos convenios de 1982, los límites son expresados en derechos especiales de giro (DEG). Tal como se define por el Fondo Monetario Internacional, la relación entre el DEG y las monedas nacionales se determinan sobre la base de una cesta de monedas, que en la actualidad son: dólar USA, yen, libra esterlina, franco francés y marco alemán. Actualmente un DEG equivale a 165 pesetas. La unidad de cuenta puede ahora considerarse equivalente a un DEG.

C) *Ley sobre Energía Nuclear de 29 de abril de 1964*. El preámbulo de esta Ley indica que el hecho de haber aceptado los Convenios Internacionales sobre la materia, obliga a dar entrada en la legislación española a todos los aspectos que se refieren a la responsabilidad civil en el caso de accidentes nucleares y, entre ellos, el principio de la *responsabilidad objetiva*. Desde este momento se prescribe, por primera vez, para el explotador que esta responsabilidad será objetiva. Además dicha responsabilidad objetiva involucra subsidiariamente a la sociedad entera, pues el Estado está obligado a indemnizar de forma subsidiaria aunque no sea el responsable.

Esta *socialización de la responsabilidad* se entiende porque al autorizar una instalación nuclear a la iniciativa privada pone en marcha un riesgo en beneficio de todos y, por tanto, asume la obligación de indemnizar a los perjudicados por la completa reparación de los daños sufridos.

Los *principios básicos* de los Convenios Internacionales ratificados en España están complementados por los siguientes:

- El límite de responsabilidad del operador es de 850 millones de pesetas, equivalente a 5 millones de DEG, con una franquicia del 5% en cada accidente.
- El explotador responde sólo de los daños nucleares inmediatos, siendo el Estado responsable de los daños diferidos.
- Están excluidos los daños de origen extraordinario, conflicto armado, guerra civil u hostilidades.
- Se pueden excluir los supuestos de culpa o negligencia de la víctima.

D) El *Reglamento sobre cobertura de Riesgos Nucleares* de 22 de julio de 1967 recalca la responsabilidad del explotador, aunque un tercero sea declarado responsable de los daños.

Excluye la responsabilidad del explotador, aparte de lo dicho a propósito de la ley, en los siguientes casos:

- Daños por la aplicación de sustancias radiactivas a personas sometidas a tratamiento terapéutico.
- Daños personales a empleados o dependientes del explotador.

- Daños en la propia instalación nuclear.
- Los gastos o intereses que se ocasionen con motivo de siniestros de este tipo.

Por otra parte, este Reglamento regula tanto el seguro de Responsabilidad Civil en Instalaciones nucleares o radiactivas como el de la constitución de otras garantías financieras tales como la formalización de un depósito o fianza aprobados por el Ministerio de Hacienda.

LOS CONSORCIOS O ASOCIACIONES DE SEGUROS. ANTECEDENTES HISTORICOS

Paralelamente a las reuniones del CERA para hacer frente a las preocupaciones de los aseguradores, éstos decidieron también asociarse para conseguir la mayor capacidad disponible en cada nación. En forma no competitiva, los primeros se desarrollaron en EE. UU. en 1956, donde inicialmente surgieron de forma separada: uno para el seguro de Daños Propios y otro para Responsabilidad Civil (NEPIA y NELIA), dirigidos por la asociación de sociedades anónimas. Por su parte, las Mutuas crearon sus propios *pools* (MAERP y MAELU) un año más tarde. 1956 vió también la fundación de los primeros *pools* europeos en Suecia y Gran Bretaña, éste último con el apoyo del mercado no marítimo del Lloyds'. En 1957 surgieron las asociaciones de Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Italia, Noruega y Suiza; en 1958 Holanda, en 1959 Austria y Japón en 1960. El Pool Atómico Español no nació hasta 1967, un año antes de comenzar a funcionar la central nuclear de Zorita.

Hoy día existen 26 de estas entidades, siendo las más recientes las de Egipto y Filipinas.

Institucionalmente los *Pools* se reúnen periódicamente a nivel mundial en las llamadas «Conferencias de Presidentes de *Pools*», que se ocupan esencialmente de los problemas técnicos del seguro.

Según el plan europeo, 19 asociaciones se reúnen anualmente en la Comisión General del Riesgo Atómico (CGRA) del Comité Europeo de Seguros (CEA) y se ocupan esencialmente de los problemas jurídicos. Desde aquí siguen muy atentamente los trabajos de los expertos gubernamen-

tales en materia de responsabilidad civil nuclear en el seno de la Agencia para la Energía Nuclear (AEN) de la OCDE y de la Agencia Internacional para la Energía Atómica (AIEA) de las Naciones Unidas. A este respecto es de destacar que los representantes de la CGRA colaboran activamente con la AEN y AIEA y son invitados frecuentemente a asistir a las reuniones de los expertos gubernamentales en estas dos organizaciones.

La CGRA, por su parte, publica mensualmente un boletín de información.

REASEGURO DE RIESGOS NUCLEARES

A medida que los riesgos se complican y concentran, y aumentan los capitales en juego, fenómenos que son comunes a todos los tipos de seguros industriales (incendio, marítimo, aviación, maquinaria, etc.), la colaboración entre los Aseguradores y los Reaseguradores tiende a reafirmarse. La idea del Reasegurador, como una oficina lejana con la que se comunica la Cedente únicamente a través de unas cuentas periódicas, ha desaparecido totalmente en relación con los riesgos de importancia, y cada vez es más frecuente que el Reasegurador, de la mano del Cedente, tenga un contacto directo con el riesgo, lo estudie e incluso lo visite y colabore en las liquidaciones de siniestros.

Este fenómeno se acentúa en los ramos en los que la técnica es más especial y para los que la experiencia internacional es básica e imprescindible, tal como sucede en los seguros de aviación y, desde luego, en el seguro de instalaciones nucleares.

Puede decirse, incluso, que en el terreno del seguro nuclear no existe una diferenciación neta entre Aseguradores y Reaseguradores. En realidad, existen unos Aseguradores que, gracias a la colaboración de otros Aseguradores que en este caso actúan de Reaseguradores, pueden cumplir con sus clientes ofreciéndoles la cobertura que les solicitan.

Los principios fundamentales del Reaseguro de riesgos nucleares, tal como se establecieron en una primera reunión de Aseguradores celebrada

en Londres en febrero de 1957 y en la que el mercado español estuvo representado, se mantienen en la actualidad en pleno vigor, considerándose, en cierto modo, como el decálogo del Reaseguro de Riesgos Atómicos.

Uniformidad

Desde un principio se consideró que el seguro atómico debería organizarse en todos los mercados a través de *Pools* o de Asociaciones de Aseguradores que, con independencia de las características propias que adoptasen, mantuviesen una estructura básica común. De esta forma, nacerían una serie de Organismos nacionales que guardarían entre sí la suficiente homogeneidad, evitando así la competencia.

Es curioso que esta propuesta tuviese el apoyo total de los Aseguradores británicos, pues este mercado, sin duda el más importante del mundo desde el punto de vista del seguro, ha mostrado siempre una especial alergia a todo lo que represente un encasillamiento en asociaciones y agrupaciones de todo tipo. En el *Pool* británico colaboran estrecha y unánimemente los tres sectores independientes, y hasta cierto punto antagónicos, de Aseguradores de aquel país: Compañías adscritas a las tarifas (Tariff Offices), Compañías que no se sujetan a tarifas (Non Tariff Offices) y Lloyd's, el admirable, gigantesco y eterno rebelde del Seguro.

Es decir, desde el punto de vista del seguro atómico, todos los mercados presentan una uniformidad muy aceptable.

Base neta

Al negocio suscrito se le denomina también *negocio bruto* y al negocio retenido se le llama *negocio neto*. La diferencia entre el bruto y el neto es evidentemente el negocio cedido en Reaseguro.

Este principio, designado como *base neta*, significa que un Asegurador, cuando comunica a sus colegas la cantidad máxima que está dispuesto a arriesgar en cada instalación nuclear, deberá fijar la cifra que piensa arriesgar personalmente, es decir, si recurrir para nada al Reaseguro.

Esto no quiere decir que no exista Reaseguro, sino que el Reaseguro se cederá a través de un único canal, especialmente preparado para los riesgos nucleares, sin que los Aseguradores que

participen en los mismos puedan utilizar las facilidades que les ofrecen las coberturas que poseen para otros ramos y ceder a través de ellas parte de los riesgos nucleares asumidos.

Pero no sólo los Aseguradores deben actuar sobre una base neta, sino que también los *Pools*, cuando actúan como Reaseguradores de riesgos situados en otros países, deben ofrecer su cobertura teniendo en cuenta únicamente la capacidad de retención por cuenta propia de sus miembros, pues los *Pools* no pueden, en ningún caso, volver a ceder o retroceder los riesgos asumidos por vía del Reaseguro concertado con otros *Pools*.

Se presenta aquí de nuevo la idea de canalización o delimitación del riesgo, que transportada al Reaseguro significa que en caso de que suceda un accidente nuclear, tan sólo se verán afectadas las cesiones de Reaseguro especialmente preparadas para estos riesgos. Si se tiene en cuenta que también a nivel de seguro directo se estableció una canalización, ya que en caso de accidente nuclear sólo pueden entrar en juego las pólizas contratadas por el explotador de la instalación, se obtiene una delimitación perfecta del riesgo que permite a cada Asegurador ofrecer su capacidad máxima de cobertura, sin que puedan presentarse sobresaltos en el futuro, puesto que en caso de siniestro no es posible que se den acumulaciones entre las responsabilidades asumidas por el canal especial destinado a los riesgos nucleares y aquéllas que resulten de su participación en otros negocios asumidos en seguro directo o aceptados en Reaseguro.

Agrupación de riesgos

Los *Pools* no aceptan participaciones en pólizas de instalaciones nucleares que cubran exclusivamente los peligros relacionados con las radiaciones. Se exige que esta cobertura forme parte de un seguro más amplio que abarque también los riesgos clásicos, lo que significa que en lo que respecta a los Daños a las cosas, el riesgo de radiaciones se cubre conjuntamente con el de incendios, y para la Responsabilidad Civil la cobertura se concede en conjunto para los accidentes de tipo nuclear y los accidentes de tipo convencional.

Por una serie de razones de carácter interno, esta idea no ha sido aceptada totalmente por los dos *Pools* americanos, única excepción a esta regla.

Reciprocidad

Los Aseguradores de cada uno de los países interesados, agrupados en *Pools*, se comprometen a darse un trato recíproco, lo que significa que un *Pool* que utilice la cobertura que le ofrece otro *Pool*, debe poner, a su vez, a disposición de este último su capacidad.

Coaseguro

Los riesgos deben repartirse en Coaseguro siempre que ello sea posible. Se apunta incluso al deseo de que las relaciones entre los *Pools* se basen asimismo en el Coaseguro, aunque reconociendo que las disposiciones legales en muchas ocasiones significan trabas de importancia a la hora de llevar a la práctica esta idea.

Incluso, se ha hablado muy seriamente de la constitución de un *Pool* único europeo, idea excelente pero que de momento tampoco parece viable. Es posible, sin embargo, que a medida que la integración europea vaya ganando terreno, al simplificarse los requisitos administrativos que se exigen a las Entidades Aseguradoras para trabajar en países diferentes al suyo de origen, sea posible esa integración total de los Aseguradores europeos en relación a los riesgos nucleares.

Cooperación entre Pools

Esta cooperación tendrá que ser, y en realidad es, estrecha, permanente y eficaz.

Cada *Pool* se compromete a informar a los demás sobre los datos técnicos de los riesgos que se le presenten, así como del resultado de las inspecciones que efectúe.

La tarificación de los riesgos se hará, y de hecho se hace, de común acuerdo entre los *Pools*, aportando cada uno su experiencia.

Paralelamente, y como consecuencia lógica, en cada siniestro todos los *Pools* serán debidamente informados de las circunstancias y consecuencias del mismo.

Esta interdependencia de *Pools* es consecuencia, no sólo de un deseo de aunar fuerzas y poder contar con la experiencia de todos los Aseguradores interesados, sino del propio reparto del riesgo, pues se considera, y con razón, que al suscribir riesgos directamente, cada *Pool* actúa no sólo en representación de las Entidades que forman parte del mismo, sino también compromete-

tiendo a los restantes Aseguradores mundiales que participan en ese riesgo a través del Reaseguro aceptado por su propio *Pool* nacional.

División de riesgos

Cada *Pool*, como consecuencia de su participación en los riesgos propios y en los que les cedan otros *Pools* extranjeros, deberá organizar diferentes grupos de operaciones según su procedencia, de tal forma que en el negocio doméstico puedan participar todos los Aseguradores interesados que operen en el país, pero en el negocio procedente de otros mercados sólo participen las Entidades nacionales, a fin de que las extranjeras puedan reservar su entera capacidad para utilizarla allí donde resulte más eficaz.

De esta forma, por ejemplo, una Entidad Aseguradora británica con delegación en España participará directamente como coaseguradora en los riesgos situados en este país, pero se abstendrá de interesarse en los riesgos que el *Pool* español acepte al *Pool* francés, en los que participará a través de su delegación en Francia, si la tiene, o a través de su casa matriz en Gran Bretaña, vía Reaseguro aceptado por el *Pool* británico al *Pool* francés.

Control de Reaseguro

El Reaseguro de los riesgos situados en un país determinado sólo podrá realizarse bajo el control del Comité del *Pool* nacional.

En principio no se admite más que el Reaseguro entre *Pools*, quedando excluido totalmente el Reaseguro entre entidades.

Sin embargo, excepcionalmente las grandes Entidades Reaseguradoras profesionales de ámbito mundial podrán participar en los riesgos situados en países diferentes del suyo, bien a través de la sección de riesgos extranjeros de su propio *Pool*, o bien adhiriéndose directamente como Reaseguradores al *Pool* del país en que esos riesgos estén situados.

Este caso se presenta en el *Pool* francés, del que forman parte importantes Entidades de Reaseguros de nacionalidad no francesa.

Régimen del Reaseguro

Dentro del Reaseguro clásico, los dos sistemas fundamentales, utilizados para distribuir los riesgos que excedan de la capacidad del Asegurador

entre su retención y el Reaseguro cedido, son el Excedente y el Cuota-Parte.

El sistema de *excedente* permite al Asegurador que cede el negocio, retener en cada riesgo la parte que cree puede conservar por cuenta propia, cediendo el excedente que se le produce a su Reasegurador. Por este sistema el reparto de los riesgos entre Asegurador y Reasegurador se establece, caso por caso, según el volumen y la peligrosidad de los mismos.

El sistema de *Cuota-Parte* supone que el Asegurador hace participar a su Reasegurador en todos los riesgos que suscribe en un porcentaje idéntico.

Para el Reaseguro entre *Pools* se utilizan ambos sistemas.

En líneas generales, estas son las normas básicas que regulan el Reaseguro de los Riesgos Nucleares, cuya aplicación ha permitido a los Aseguradores ofrecer a los industriales las enormes sumas de garantía que éstos necesitan.

Un resumen de estas normas puede concretarse en tres puntos fundamentales:

- Unión y colaboración entre los Aseguradores y los Reaseguradores a nivel mundial.
- Delimitación y canalización de los riesgos a través de contratos especiales para los mismos.
- Esfuerzo por obtener la máxima capacidad de cobertura, evitando todo aquello que pueda malograr este objetivo.

CAPACIDAD DE COBERTURA EN LOS RIESGOS NUCLEARES

La capacidad disponible por cada mercado no es la misma en todos los países. Las motivaciones de los suscriptores a la hora de ofrecer reaseguro varía en función del país en que se ubica la instalación, tipo de instalación, riesgos cubiertos, primas y otros factores de reciprocidad. También influye el montante de responsabilidad civil a asegurar en cada país.

En 1986 las capacidades por países para riesgos extranjeros son las siguientes:

PAIS	CAPACIDAD (millones de ptas.)
Alemania	10.700
Australia	1.000
Austria	100
Bélgica	2.200
Brasil	500
Corea	500
China Popular	500
Dinamarca	700
Egipto	300
EE. UU.	24.000
Finlandia	900
Francia	4.000
Gran Bretaña	16.500
Holanda	2.000
Italia	1.000
Japón	5.000
Noruega	600
Portugal	100
Suráfrica	300
Suecia	4.000
Suiza	6.000
Taiwan	500
Yugoslavia	300
	<hr/>
	81.700

Si a estas cifras se añade la capacidad retenida por el Pool Atómico Español de 2.800 millones de ptas., para el cúmulo de pólizas de Daños Propios más Responsabilidad Civil, puede ofrecer-

se 84.500 millones de pesetas, lo que a simple vista no parece suficiente para asegurar los enormes capitales invertidos en las modernas centrales nucleares. Ello da lugar a que los Aseguradores limiten su responsabilidad tanto en las pólizas de Responsabilidad Civil como de Daños; en estas últimas haciendo seguros con límites por siniestro o seguros a «primer riesgo».

No obstante, se ha producido un verdadero crecimiento desde el inicio de los Pools. El conjunto de países ofrecía en 1968 una capacidad máxima de 4.000 millones de pesetas, siendo la capacidad neta española de 115 millones de pesetas. Es de destacar que hay países sin instalaciones nucleares pero que ofrecen la capacidad a través de su Pool como Dinamarca y Portugal.

COBERTURAS DE DAÑOS Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL EN EL AMBITO INTERNACIONAL

Como se mencionó anteriormente, el origen del seguro nuclear ha sido cubrir la responsabilidad del operador de una instalación de este tipo. A la vista de los importantes capitales de las instalaciones que empezaron a construirse a principios de los años 60, se hizo necesario preparar una cobertura especial de Daños a las propias instalaciones. En resumen las coberturas actualmente ofrecidas son las que se expresan en los Cuadros I y II.

Cuadro I. Cobertura del Seguro de Daños Propios

<i>Riesgos Nucleares</i>	<i>Riesgos Convencionales</i>	<i>Riesgos Opcionales</i>
Aumento accidental de energía	Incendio Rayo Daños por humo	Daños eléctricos Fenómenos naturales extraordinarios
Variaciones de potencia del reactor	Explosión o implosión	Terrorismo y actos malintencionados, huelgas y lock-out
Contaminación radiactiva	Tempestad, granizo o nieve	Bienes de terceros
Gastos de descontaminación	Caída de aeronaves Ondas sónicas	Gastos de reposición de archivos
	Inundación, torrente, subida de las aguas	Impacto de vehículos móviles o grúas
	Derrame o escape accidental de instalaciones automáticas de extinción de incendios	Averías de maquinaria

Cuadro II. Cobertura del Seguro de Responsabilidad Civil

<i>Riesgos Nucleares</i>	<i>Riesgos Convencionales</i>	<i>Riesgos Opcionales</i>
Responsabilidad del explotador conforme a la ley, con los límites delimitados anteriormente.	R.C. Extracontractual regulada en arts. 1902 y siguientes del Código Civil español	Costes y gastos judiciales R.C. Patronal R.C. Cruzada
Otras exclusiones:	Indemnización a perjudicados	Intereses Fianzas
<ul style="list-style-type: none"> • Contaminación gradual. • Reclamaciones y vicios o defectos de mantenimiento • Cualquier otra responsabilidad a asegurar obligatoriamente como autos • Daños a la propia instalación 	Pago de costas judiciales Constitución de fianzas Exclusión de los riesgos normales en estos seguros	

AMBITO DE LA RESPONSABILIDAD DEL OPERADOR EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL

La aplicación concreta de la responsabilidad del explotador de una instalación nuclear varía, a pesar de las regulaciones y de los Convenios Internacionales, de país a país. En el Cuadro III se regulan los límites de responsabilidad del explotador asegurados (primer tramo) y los cubiertos por otros medios.

Se observa que, aunque Alemania ha ratificado los Convenios de París y Bruselas, el mecanismo que este último regula no sería necesario, pues la Responsabilidad Civil del operador es de mil millones de marcos, cifra muy superior a los 120 millones de DEG fijados por el Convenio de Bruselas. Desde la ley de 1986 el Operador responde ilimitadamente con sus bienes presentes y futuros en exceso de los mil millones de marcos. El resto de los países ratificantes, salvo Italia, cumplen los mínimos establecidos por el Convenio de París.

Suiza ha adoptado en 1982 una nueva Ley por la que el explotador responde ilimitadamente como en Japón. Actualmente asegura con el *Pool*

nacional los primeros 400 millones de francos; los siguientes 600 los cubre el Estado, cobrando una tasa especial que sirve para compensar los daños a los perjudicados en exceso de los 400 millones, así como los daños diferidos (daños descubiertos con posterioridad a los 10 años después de producirse el accidente).

En Holanda y Suecia, en exceso de los límites del Convenio de Bruselas, el Estado pagaría con foridos públicos hasta 1.000 millones de florines y 3.000 millones de coronas, respectivamente.

El caso de EE. UU. es peculiar. La Price-Anderson Acta (Ley de Energía Nuclear) fija el límite de Responsabilidad Civil en 620 millones de dólares. Los primeros 160 millones se garantizan mediante la suscripción de una póliza de seguros. El segundo tramo de 460 millones se garantiza conjuntamente por los 92 explotadores de centrales a razón de 5 millones de dólares por instalación. En caso de un siniestro con indemnizaciones superiores a 160 millones de dólares, éstas pagarían en función de su participación. No obstante, los aseguradores garantizan hasta 30 millones de dólares la posible quiebra de uno o varios explotadores al no poder hacer frente a sus compromisos adquiridos.

Cuadro III. Límites de responsabilidad

PAIS	1. ^{er} tramo LIMITE SEGURO*	Convenio de Bruselas		4. ^o tramo R.C. ESTADOS OTROS
		2. ^o tramo R.C. NACIONAL	3. ^{er} tramo ESTADO CONTRATANTES	
<i>Ratificante</i>				
Alemania	13.000	--	7.000	Estado + 32.500
Bélgica	12.600	--	7.200	
España	850	10.500	8.250	
Francia	1.000	10.500	8.250	
Holanda	5.800	5.750	8.250	Estado + 30.000
Italia	700	10.850	8.250	
Noruega	1.300	10.250	8.250	
Reino Unido	4.000	7.500	8.250	
Suecia	11.400	150	8.250	Estado + 28.000
<i>No ratificante</i>				
Finlandia	1.150	Exc. sin limite		
Suiza	32.500	48.800		R.C. ilimitada
Japón	9.000			Explotador
EE. UU.	21.600	62.000		

* Cifras expresadas en millones de pesetas.

SINIESTRALIDAD: ACCIDENTE DE LA CENTRAL NUCLEAR DE HARRISBURG (EE. UU.)

Desde 1956 hasta final de la década de los 70, prácticamente todos los siniestros indemnizables en la industria nuclear fueron de tipo convencional, siendo el riesgo más importante el incendio.

Los siniestros más importantes comenzaron con el incendio de Mueleberg en Suiza, que costó más de 400 millones de pesetas. Posteriormente, en 1975 en Browns Ferry, EE. UU., los daños por incendio superaron los 6.000 millones de pesetas.

Fue el 28 de marzo de 1979, cuando ocurrió el primer siniestro importante en la industria nuclear: Three Mile Island, cerca de Harrisburg, Pen (EE. UU.). Han transcurrido siete años y la experiencia aseguradora es la siguiente:

- Póliza de Daños Propios. La responsabilidad de los *Pools* estaba limitada a 300 millones de dólares. Estos se han pagado en su totalidad, fundamentalmente en gastos de descontaminación.
- Póliza de Responsabilidad Civil. El límite del seguro era en 1979 de 140 millones de dólares, un segundo tramo de 335 millones, a su-

ministrar en caso necesario por los 67 operadores nucleares, y 85 millones por el Estado, para cubrir los 560 millones exigidos por la Ley de Energía Nuclear.

Hay que destacar que hasta la fecha se han hecho los siguientes pagos:

	<i>Importe (miles de dólares USA)</i>
— Gastos de evacuación de 3.170 familias (pérdidas de salario 92.400 dólares)	1.300
— Gastos económicos de la población (dentro de un radio de 25 millas)	20.000
— Fondo para estudios sobre la salud	5.000
— Pago a la comunidad de Pennsylvania	250
— Pago al Ayuntamiento	225
— 281 reclamantes alegando daños corporales, angustia mental, etc.	14.250
— Gastos y costas	6.600
TOTAL	47.625

Hay reclamaciones todavía pendientes, principalmente por enfermedades de cáncer y hasta una reclamación por haber adquirido el SIDA a consecuencia de la emisión de radiaciones procedentes de TMI.

Hasta 1979 hubo 39 reclamaciones en EE. UU. cuya media era entre 1 y 1,5 por año. Desde que ocurrió este siniestro la media es de una reclamación por mes.

Actualmente en 1986, aún quedan reclamaciones pendientes por problemas mentales o físicos en relación con el accidente de TMI. Sus defensores son los propietarios y varios suministradores de TMI. Muchos casos de cáncer ya habían sucedido antes del accidente. Otros son problemas de salud comunes a los que ocurren en otras partes de EE. UU.

Respuesta de los aseguradores al accidente de TMI

La primera noticia del accidente fue una llamada telefónica a las oficinas de ANI el 28 de marzo por la mañana. Al día siguiente se desplazaron a las oficinas de Metropolitan Edison dos empleados de ANI que obtuvieron un informe provisional y acordaron, junto con el Presidente de la Joint Nuclear Casualty Claim Committee, que no era necesario el abrir una oficina de reclamaciones, aunque ésta se abrió en Harrisburg como medida precautoria, en las oficinas de una compañía miembro de los *Pools*, la US Fidelity and Guaranty Insurance Company (US F and G), ayudados por un equipo de tasadores de siniestros.

El Gobernador de Pennsylvania, Sr. Thornburgh recomendó la evacuación de mujeres embarazadas y niños en edad preescolar en un radio de 5 millas de la central a las 12:30 h del día 30.

Los *Pools* abrieron el día 31 a las 9 h una oficina de reclamaciones y avisaron a los medios de comunicación sobre su localización. Algunos empleados se desplazaron al estadio de Hershey, donde había varios cientos de personas evacuadas bajo el cuidado de la Cruz Roja ofreciéndoles ayuda económica para ir a hoteles o moteles, siempre que justificaran vivir en el radio de 5 millas. Los criterios utilizados para compensar gastos fueron los siguientes:

<u>N.º de personas</u>	<u>Hotel (\$ USA)</u>	<u>Casa de amigos (\$ USA)</u>
Un adulto	50	35
Matrimonio	80	30
Matrimonio + un hijo	90	
Por cada hijo adicional	15	10

Cada reclamante recibía un depósito equivalente por cinco días, extendido a 3 días más y adicionalmente 3 días, totalizando 11 días, hasta el día 9 de abril en que el Gobernador canceló la orden de evacuación.

La oficina de reclamación se cerró el 27 de julio. Hasta entonces se habían pagado:

<u>Tipos de reclamación</u>	<u>Número familias</u>	<u>Importe dólares USA</u>
Gastos evacuación	3.170	1.217.266
Salarios perdidos	636	92.400
	TOTAL	1.309.666

De entre los demás pagos citados, la cantidad de 20 millones de dólares fue de los *Pools* a un Fondo Económico administrado por un Consejo de Perjudicados elegido por el Tribunal. Este Fondo tiene por objeto pagar daños económicos a personas y empresas en un radio de 25 millas.

El importe de 5 millones de dólares está igualmente administrado por el mismo Consejo para indemnizar daños personales en el mismo radio de 25 millas, pues los posibles perjudicados están recibiendo control médico.

Los *Pools* pagaron los 25 millones de dólares en febrero de 1981, mientras que el Fondo sólo ha satisfecho 3 millones.

Los pagos hechos a las autoridades locales fueron contribuciones especiales por sus gastos incurridos.

Conviene recordar, finalmente, que para facilitar estas dos indemnizaciones los *Pools* manejan en beneficio de terceros el Industry Credit Rating Plan, que consiste en un fondo especial creado con el 70% de las primas pagadas por los operadores de instalaciones nucleares. Si hay siniestros se paga con ese fondo. Si no los hay o el fondo excede el siniestro, esta cantidad se devuelve al Asegurado diez años más tarde.

